

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0056 del 15 de junio de 2011**, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la **SOCIEDAD MINERA DEL RÍO SAS**, distinguida con NIT 900150933-4, a través de su Representante legal, el señor **GILDARDO ANTONIO GÓMEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.670.875**, en beneficio del predio denominado "La Leticia" distinguido con **FMI: 018- 0068708**, ubicado en la vereda La Garrucha del municipio de San Luis, para un volumen total autorizado de 2.67 m³ de madera.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 11 de noviembre de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-07328 del 21 de noviembre de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES

El día 11 de noviembre de 2022 se realizó revisión documental al expediente 056600611647, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en la Resolución N°134-0056 del 15 de junio del 2011.

- Con el fin de verificar la ubicación del predio de acuerdo a las coordenadas, descritas en el informe técnico y consultadas en el geoportal corporativo, este se ubica en la vereda El Palacio del municipio de San Luis, identificado con FMI-0068708. Figura 1

Figura 1. Plano del predio con FMI-0068708. Fuente Geoportal Cornare.



- Mediante Resolución N°134-0056 del 15 de junio del 2011, se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, a la empresa Sociedad Minera del Rio SAS, con NIT 900150933-4, a través de su representante legal, el señor Gildardo Antonio Gómez Mejía con cédula de ciudadanía 3.670.875, donde se autorizó un volumen de 2,6 m³, en beneficio del predio La Leticia, ubicado en la vereda El Palacio, del municipio de San Luis. Las especies forestales y el volumen autorizado se encuentra relacionado en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total/esp (m³)
Miconia sp.	Mortiño	14	1,15
Cecropia sp	Yarumo	4	0,51
Vismia macrophylla	Siete cuero	2	0,16
Piper aduncum	Coronillo	1	0,07
Inga sp	Guamo	2	0,30
Cespedesia macrophylla	Pedro tomín	1	0,02
Apeiba tibourbou	Corcho	1	0,03
Jacaranda copaia	Chingale	3	0,11
Cespedecia spathulata	Paco	2	0,04
Goupia glabra	Saino	1	0,05
Cordia bicolor	Guácimo	1	0,15
No reporta informacion	Alejandro	1	0,04
Total		33	2,6

- Al revisar la base de datos de salvoconductos del año 2011, no se identifican salvoconductos de movilización expedidos en la Corporación.
- Se hace la revisión de imágenes satelitales tomadas de Google Earth para los años 2012 y 2021 del predio objeto de aprovechamiento forestal, y se identifica un predio con 47 hectáreas, con cobertura dominada por bosque natural, en el cual no se aprecian claros producto de alguna intervención por aprovechamiento forestal o expansión agrícola y ganadera. (Figura 2 y 3).

Figura 2. Condiciones ambientales del predio según imágenes satelitales tomadas en Google Earth año 2012

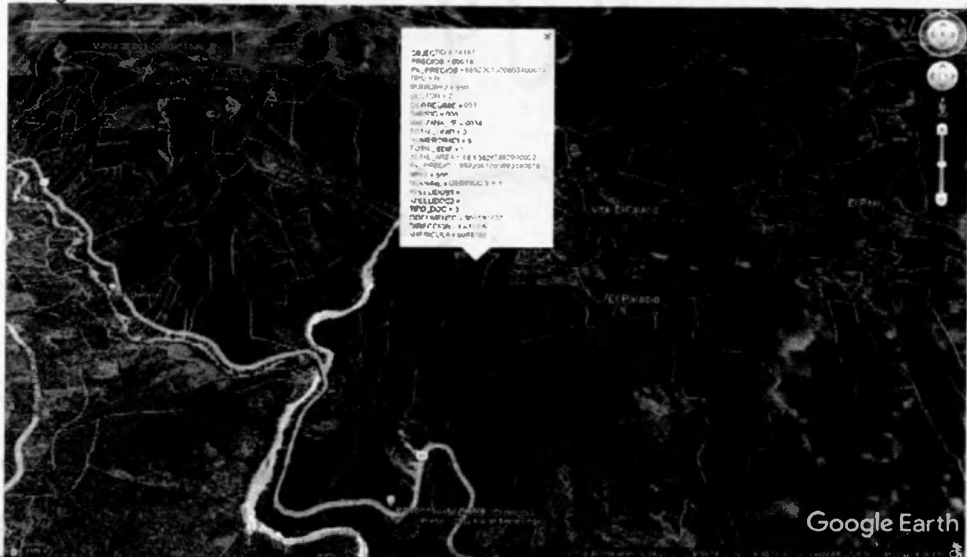
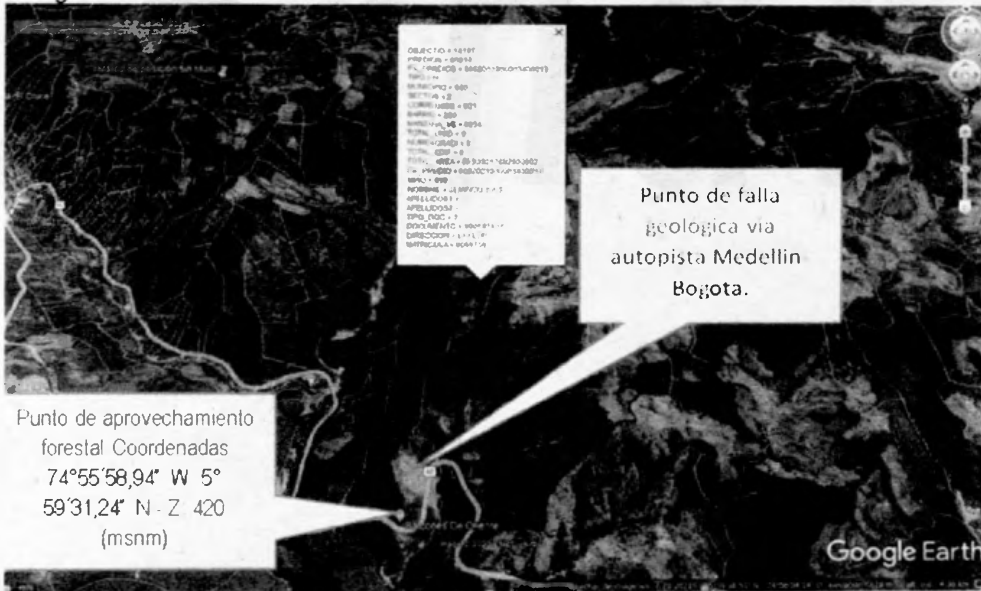


Figura 3. Condiciones ambientales del predio según imágenes satelitales tomadas en Google Earth año 2021.



- Según las condiciones ambientales de las áreas de bosque del predio, en la cual se observa una regeneración natural avanzada, y que no se registran en la Corporación salvoconductos de movilización autorizados en relación con el aprovechamiento forestal autorizado, se presume que dicho aprovechamiento no fue ejecutado, por tanto el señor Gildardo Antonio Gómez Mejía, no tiene obligaciones por cumplir.
- Por otra parte se intentó establecer comunicación telefónica con el señor Gildardo Antonio Gómez Mejía, como representante legal de la empresa Sociedad Minera del Río SAS, pero

los números telefónicos relacionados en la solicitud del trámite no responden o se encuentran deshabilitados.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 134-0056- del 15 de junio del 2011, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de regeneración natural persistente.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO TERCERO. Durante el aprovechamiento se deben tener en cuenta las recomendaciones del considerando de la presente providencia y las demás que estipule el Plan de Manejo Forestal	11/11/2022	X			El aprovechamiento forestal no fue ejecutado, por tanto la empresa Sociedad Minera del Rio SAS, con NIT 900150933-4, a través de su representante legal el señor Gildardo Antonio Gómez Mejía, no tiene obligaciones por cumplir en virtud del aprovechamiento forestal

26. CONCLUSIONES:

- Mediante revisión documental al expediente 056600611647 y la análisis de imágenes satelitales tomadas en Google Earth año 2012 y 2021, los cuales corresponden al trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente otorgado a la empresa Sociedad Minera del Rio SAS, con NIT 900150933-4 a través de su apoderado el señor Gildardo Antonio Gómez Mejía, con cédula de ciudadanía 3.670.875, se identificó que estos no ejecutaron el aprovechamiento forestal, una vez que no se registran salvoconductos de movilización a razón de este permiso; además, mediante las imagen satelitales se aprecia que el predio aún conserva la estructura de bosque natural.
- Al no realizarse el aprovechamiento forestal por parte de la empresa Sociedad Minera del Rio SAS, con NIT 900150933-4, a través de su apoderado el señor Gildardo Antonio Gómez Mejía, no requiere dar cumplimiento a las recomendaciones impuestas en el ARTICULO TERCERO Resolución N° 134-0056- del 15 de junio del 2011, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-07328 del 21 de noviembre de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante **Resolución con radicado No. 134-0056 del 15 de junio de 2011**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **No. 056600611647**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, OTORGADO a través de la Resolución con radicado No. 134-0056 del 15 de junio de 2011, a la SOCIEDAD MINERA DEL RÍO SAS, distinguida con NIT 900150933-4, a través de su Representante legal, el señor GILDARDO ANTONIO GÓMEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.670.875.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la SOCIEDAD MINERA DEL RÍO SAS, distinguida con NIT 900150933-4, a través de su Representante legal, el señor GILDARDO ANTONIO GÓMEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.670.875, por medio de la Resolución con radicado No. 134-0056 del 15 de junio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 056600611647**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

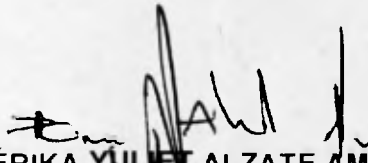
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, a la **SOCIEDAD MINERA DEL RÍO SAS**, distinguida con **NIT 900150933-4**, a través de su Representante legal, el señor **GILDARDO ANTONIO GÓMEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.670.875**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056600611647
Proyectó: María Camila Guerra R.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 12/12/2022